

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN AULAS VIRTUALES.

CONSIDERANDO

1. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
2. Que el veintiséis de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa (Ley de Protección de Datos Personales), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
3. Que la Ley de Protección de Datos Personales, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de cualquier sujeto obligado perteneciente al orden estatal y municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 de la misma.
4. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales, son responsables de cumplirla cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, órganos y organismos autónomos, universidades públicas e instituciones públicas de educación superior, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, que lleven a cabo el tratamiento de datos personales.
5. Que cuando se trate de menores de edad, en el tratamiento de datos personales se debe privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y

- Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y demás disposiciones legales aplicables.
6. Que de conformidad con los artículos 55 y 118, fracción XXVII de la Ley de Protección de Datos Personales, la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública podrá publicar directrices, recomendaciones y mejores prácticas en materia de seguridad de los datos personales, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales actuales en la materia.
 7. Que el artículo 9 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (Reglamento Interior), establece que el Pleno es el órgano supremo de decisión de la Comisión.
 8. Que en términos del artículo 28, fracciones II y XXV del Reglamento Interior, corresponde al Pleno garantizar el debido ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como aprobar los acuerdos y lineamientos en materia de obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los manuales de organización y de procedimientos internos de la Comisión.
 9. Que las recomendaciones que se someten a consideración del Pleno de la Comisión son a raíz de la nueva normalidad que originó la contingencia sanitaria derivada del COVID19, lo que produjo que las instituciones educativas se vieran en la necesidad de sustituir las clases presenciales por clases virtuales o en línea, implicando con ello la adopción de nuevas medidas de seguridad para la protección de los datos personales y el tratamiento de los mismos.
 10. Que la protección de datos personales es una tarea colectiva entre la institución, profesores, padres, tutores y alumnos.
 11. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 52, fracción II del Reglamento Interior, la Dirección de Datos Personales somete a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la publicación y difusión de las recomendaciones para la protección de datos personales en aulas virtuales.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la publicación y difusión de las recomendaciones para la protección de datos personales en aulas virtuales.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Datos Personales de esta Comisión, como el área responsable del seguimiento, difusión y capacitaciones relacionadas con las presentes recomendaciones, en el ámbito de sus funciones.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el portal institucional de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Así lo acordó el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, en sesión ordinaria número S.O.39/2020 de fecha quince de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los Comisionados José Alfredo Beltrán Estrada y Rosa del Carmen Lizárraga Félix, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 28 fracción XXV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, ante la Lic. Ana Cristina Félix Franco, Secretaria Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción V del citado Reglamento, **QUIEN DA FE.**



José Alfredo Beltrán Estrada
Comisionado Presidente



Rosa del Carmen Lizárraga Félix
Comisionada



Ana Cristina Félix Franco
Secretaria Ejecutiva

RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN AULAS VIRTUALES

PARA LA INSTITUCIÓN Y PROFESORES:

1. Poner a disposición de los alumnos, padres y/o tutores el aviso de privacidad al que se refiere el artículo 4, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, para efecto de informar los datos personales que serán recabados, así como su finalidad.
2. Evitar la difusión de la imagen y nombre de los alumnos en redes sociales salvo que ésta sea autorizada por los padres o tutores, siempre prevaleciendo en todo momento el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y evitando hacer plenamente identificable al menor.
3. Compartir los datos de ingreso al aula virtual por medios de comunicación seguros y de manera exclusiva a los padres, tutores y/o alumnos del grupo.
4. Verificar que durante la sesión se encuentren presentes únicamente las personas o alumnos que fueron citados.
5. Grabar las clases solo cuando sean casos necesarios, haciendo del conocimiento a los presentes de manera expresa.
6. Fijar reglas, medidas de seguridad y protocolos para el entorno virtual.
7. Reducir en la medida de lo posible recabar datos personales.
8. Guardar secrecía respecto a datos de la esfera íntima y privada de los alumnos que pudieran haberse filtrado durante la clase.

PARA ALUMNOS, PADRES DE FAMILIA Y TUTORES:

9. Leer con atención el aviso de privacidad.
10. Evitar la difusión de datos personales de compañeros y profesores, (fotografía, video, etc).

11. No proporcionar a terceros y extraños los datos de acceso a la clase virtual.
12. Proteger su vida privada y entorno familiar (hábitos y rutinas).


José Alfredo Beltrán Estrada
Comisionado Presidente


Rosa del Carmen Lizárraga Félix
Comisionada


Ana Cristina Félix Franco
Secretaria Ejecutiva